

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Servicio Nacional de Administración Local.—CIRCULAR para que los Jefes Provinciales y Municipales remitan a este Ministerio los datos estadísticos que se interesan.

Ministerio del Interior

Relación de los nombramientos acordados por los Ayuntamientos y Diputaciones para ocupar interinamente las Secretarías, Intervenciones y Depositarias vacantes anunciadas a concurso en 12 de Agosto último.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Minas.—Anuncio.

Delegación de Hacienda de la provincia.—Anuncios.

Gobierno Militar de la Coruña.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Juntas vecinales.

Gobierno de la Nación

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Servicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR para que los Jefes provinciales y municipales remitan a este Ministerio los datos estadísticos que se interesan.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, deberán proceder, con la mayor urgencia a la elaboración de las estadísticas de liquidaciones de presupuestos municipales ordinarios, correspondientes a los ejercicios de 1935, 1936, 1937 y 1938, a la formación de la de presupuestos ordinarios de 1936, 1937 y 1938, a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1935, 31 de Diciembre de 1936, 31 de Diciembre de 1937 y 31 de Diciembre de 1938, y a la de la Deuda Municipal y existencias en las Cajas Municipales en las propias fechas.

En la realización de estos trabajos, se atemperarán los señores Jefes es-

trictamente a las instrucciones contenidas en la Circular de la Dirección General de Administración Local, fecha 22 de Febrero de 1934 («Gaceta» del 27), sin otras variaciones que las de amoldar también los estados referentes a las liquidaciones y a la nueva clasificación de Ayuntamientos por categorías de población. Es decir: menores de 1.000 habitantes de derecho; de 1.000 a 4.999; de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 99.999; de 100.000 y más habitantes.

En relación con la Deuda Municipal, se hace preciso insistir en que sólo ha de entenderse por tal aquella que proceda de operaciones crediticias, excluyendo en absoluto la llamada «Relación de acreedores».

Es decir, que sólo deberán consignarse como Deuda aquellas cantidades que, procedentes de operaciones de crédito, adeude realmente el Municipio en las fechas indicadas de 31 de Diciembre de 1935, 31 de Diciembre de 1936, 31 de Diciembre de 1937 y 31 de Diciembre de 1938.

El plazo para la remisión de los trabajos al Servicio Nacional de Administración Local, de este Ministerio, vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, y debe-

rán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones, el cumplimiento estricto de la Circular a que hace referencia la presente, para evitar el retraso que la devolución de trabajos ha de originar, y los Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden la debida publicidad, para, en su día, poder seguir las responsabilidades que se deriven de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Subsecretario del Interior, J. Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas, y Excmo. Sr. Gobernador General Civil de Marruecos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Administración Local
Relación de los nombramientos acordados por los Ayuntamientos y Diputaciones para ocupar interinamente las Secretarías, intervenciones y Depositarias vacantes anunciadas a concurso en 12 de Agosto último.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio, de 12 de Agosto último (B. O. del 24 del mismo mes), han sido nombrados por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, para ocupar, interinamente, las Secretarías, Intervenciones y Depositarias vacantes, los señores que figuran en las relaciones que se citan a continuación, advirtiéndose:

1.º Que la publicación que se hace de los nombramientos, acordados por las Corporaciones locales, no los convalida si estuviesen hechos con infracción de las Bases del concurso, o de alguna disposición reglamentaria.

2.º Los concursantes que se consideren postergados, por estimar menoscabados sus derechos, pueden acogerse a lo dispuesto en la Regla octava de la precitada Orden.

3.º Los nombrados indefectiblemente, tomarán posesión, si no lo hubieren hecho con anterioridad, en el plazo improrrogable de quince días, del cargo para el cual han sido designados, si estos están dentro del

territorio Peninsular y Plazas de Soberanía, y de treinta para los que tengau que desplazarse a las provincias insulares.

4.º El plazo de treinta días se aplicará igualmente, si alguno de los elegidos en la Península tuvieran que venir de las Islas Baleares o Canarias.

5.º Estos plazos solamente podrán ser prorrogados por este Servicio Nacional de Administración Local, en el caso de que, circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas, lo aconsejen.

6.º Los concursantes designados para dos o más plazas, optarán por la que más les convenga y tomarán posesión de ésta dentro de los plazos marcados, y automáticamente los demás cargos quedan vacantes, motivo por el cual las Corporaciones, dentro de los diez días siguientes al plazo posesorio concedido, procederán a nombrar nuevamente a uno de los señores que hayan tomado parte en el concurso.

7.º Al tomar posesión, el Ayuntamiento o Diputación expedirá la oportuna certificación, acreditativa de la misma, expresando la Secretaría, Intervención o Depositaria de donde procede el nombrado y los servicios que tenga prestados, ya sean en propiedad o interinos; y

8.º Los Gobernadores cuidarán de insertar esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de darla la mayor publicidad, para que llegue a conocimiento de todas las Corporaciones e interesados a quienes afecta y de dar cuenta de las vacantes que dejan al tomar posesión de los nuevos cargos, para de este modo proveerlas en el próximo concurso que se anuncie.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 22 de Diciembre de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador General civil de Marruecos.

Secretarías

Provincia de León

Brazuelo, D. Miguel Vidal Prieto.
Bercianos del Camino, D. Juan Garrido Santa Marta.

Cacabelos, D. Jorge Díez Liébana.
Castrillo de los Polvazares, don César Combarros Alvarez.

Cistierna, D. Remaldo Compadre García.

Gradefes, D. Jorge Díez Liébana.

Páramo del Sil, D. Jaime Alvarez González.

Sabero, D. Laudelino Ordóñez Alonso.

Sancedo, D. Enrique Ramos Leira.
San Pedro Bercianos, D. Enrique Ramos Leira.

Valencia de Don Juan, D. José Martínez Hsrrero.

Villazala, D. Enrique Ramos.

Zotes del Páramo, D. Aurelio Bardón Pérez.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Se llama la atención al Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, para que sin excusa ni pretexto alguno y con todo rigor, exija a las Corporaciones Municipales a que la Circular se refiere, la remisión de los datos que en la misma se interesan, apercibiendo a las mismas que de no dar cumplimiento a lo ordenado o de falsear los datos que se interesan por cualquier medio o procedimiento, serán corregidos con el máximo rigor, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el orden penal les puedan ser exigidas.

También se llama la atención a los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones Municipales de esta provincia, para que en el plazo de quince días remitan a este Gobierno relación de todas las vacantes que dejen al tomar posesión los Secretarios nuevamente nombrados, así como las vacantes que por cualquier circunstancia no hayan sido provistas en la forma determinada en la Ley para ser provistas en el próximo concurso, con la advertencia de que por este Gobierno civil se practicarán las indagaciones e inspecciones que sean necesarias para comprobar, si efectivamente, se ha faltado a la verdad en la remisión de los datos que se interesan, advirtiéndose a los señores Alcaldes y personas encargadas circunstancialmente del despacho de las referidas Secretarías, que se le exigirán las debidas responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el penal.

León, 7 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que a bajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil, ha ordenado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que también se detallan abajo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para el régimen de la Minería. Se advierte a los interesados a los fines consiguientes que en lo sucesivo, según el Real Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927, establece en el párrafo 3.º del título 1.º de la base 3.ª que el Estado no hará en lo sucesivo concesiones de carbón sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencia de la explotación llegara el caso de que a propuesta del Consejo Nacional de Combustible lo estimase necesario.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Número de pertenencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE REINTEGRO POR		Timbres móviles
							TITULO Pesetas	Pertenencias	
9.398	Julita	Hulla	20	Valderrueda	Bernardino Escanciano	León	150	20	0,75
9.418	Maria	Antracita	149	Rodiezmo	Nicanor Miranda A.	Idem	150	149	0,75
9.417	Valentina	Hierro	60	Maraña	Luis Rodríguez García	Idem	150	90	0,79
9.422	Milagros	Idem	20	Santa María de Ordás	Vicente Castro	Idem	150	30	0,75
9.425	Dos Amigos	Idem	36	Palacios del Sil	Maximino Vallinas	Idem	150	54	0,75
9.421	Hispano-América	Hulla	60	Rodiezmo	Pedro González	Rodiezmo	150	60	0,75
9.420	Productiva	Idem	20	Vegamián	Matilde San Juan Asla	Bilbao	150	20	0,75
9.404	Fidelidad	Idem	173	Toreno	Minero S. de Ponferrada	Ponferrada	150	731	0,75
9.405	Anita	Galena	20	Sabero	Santiago G. R. y otros	Sabero	150	75	0,75

León, 16 de Diciembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Ingeniero Jeje, Gregorio Barrientos.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas
Negociado de Timbre

Se advierte a los señores concesionarios de líneas de automóviles que tienen concedido el pago a metálico por timbre de los billetes, que en el plazo de ocho días, deben personarse en esta oficina, para hacerse cargo de los impresos TM 1 y TM 2, al objeto de dar cumplimiento al artículo 156 del Reglamento del impuesto.

También se advierte a los deudores por Timbre, que si en el plazo de cinco días no ingresan sus débitos, les serán exigidos por la vía de apremio, sin más requerimiento.

León, 5 de Enero de 1939. — III Año Triunfal. — El Administrador, Manuel Osset.

Contribución general sobre la renta

Presentación de declaraciones juradas

Por la presente se requiere a cuantos se hallan obligados a ello por los preceptos de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, en sus artículos 2.º y 3.º, a que en los plazos que a continuación se expresan presenten las declaraciones reglamentarias para la liquidación del impuesto de renta.

PLAZOS

A) Tratándose de personas que a partir de primero de Enero corriente, estén sujetas a la obligación de contribuir sesenta días.

B) Los que a partir de primero del mes actual, hayan adquirido o adquieran la obligación de contribuir sesenta días a partir de la fecha en que se cumpla dicha obligación.

C) Tratándose de empleados del Estado Español, con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia a que se refieren los apartados B) y C) noventa días.

SON DEFRAUDADORES

Cometen defraudación del impuesto los que con acciones u omisiones voluntarias produjeren disminución o pérdida de las cuotas debidas con arreglo a los preceptos de esta Ley y en particular:

1.º Los obligados a presentar declaraciones de utilidades que dejen voluntariamente de hacerlo.

2.º Los que consignaren en las declaraciones cantidades o datos inexactos.

3.º Los que dejaren de consignar en las declaraciones alguna o algunas de las cantidades que según la Ley deben computarse en la renta imponible.

4.º Los que dividan en dos o más declaraciones el importe de la renta.

5.º Los que fingiesen tener contra el contribuyente créditos cuyos intereses hubieren de deducirse en la estimación de la renta imponible.

6.º Los que realicen fingidamente en nombre propio el cobro de utilidades o créditos ajenos.

OFICINAS DONDE DEBEN PRESENTARSE

Las declaraciones podrán presentarse en esta Administración de Rentas Públicas o en los Ayuntamientos de la vecindad de los declarantes, excepto los que se refieren en el apartado C) de la presente circular que deberán presentarlas en la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos.

Además de los que antes se enumeran, deben presentar la declaración todos los contribuyentes que hayan obtenido un rendimiento máximo de cincuenta y cinco mil pesetas.

Y en general aquellos que perciban rentas o rendimientos equivalentes a la citada cantidad.

Se advierte a los que hubieren presentado declaraciones del impuesto durante los años 1936 y 1937, la obligación en que se hallan de declarar en la del año para que se les requiere, los intereses de la deuda, acciones, obligaciones, etc., percibidos durante el último ejercicio procedentes de ambos citados.

La escala de gravámen de la contribución sobre la renta es la siguiente:

RENTA IMPONIBLE

De 80.000,01 pesetas a 100.000 el 1 por 100 de gravámen.

De 100.000,01 pesetas a 120.000 el 1,50 por 100 idem.

De 120.000,01 pesetas a 150.000 el 1,93 por 100 idem.

De 150.000,01 pesetas a 200.000 el 2,50 por 100 idem.

De 200.000,01 pesetas a 250.000 el 3,28 por 100 idem.

De 25.000,01 pesetas a 300.000 el 3,92 por 100 idem.

De 300.000,01 pesetas a 400.000 el 4,47 por 100 idem.

De 400.000,01 pesetas a 500.000 el 5,36 por 100 idem.

De 500.000,01 pesetas a 750.000 el 6,07 por 100 idem.

De 750.000,01 pesetas a 100.000 el 7,34 por 100 idem.

Más del primer millón de pesetas el 8,20 por 100 idem.

Exceso del primer millón de pesetas el 11,00 por 100 idem.

ADQUISICION DE LAS DECLARACIONES

Las declaraciones pueden adquirirse en las Depositarias de las Delegaciones de Hacienda, debiendo reintegrarse en la siguiente forma:

Un ejemplar con póliza de 1,50 pesetas.

Dos ejemplares con timbres móviles de 0,25 pesetas.

Es voluntaria la adquisición de pólizas del Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Hacienda y quienes las adquieran en las citadas Depositarias las adherirán a las declaraciones que presenten.

Espera esta Administración que los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad a la presente circular, contribuyendo así a la gestión de la Administración y a evitar perjuicios a los interesados.

León, 4 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador, Manuel Osset.

Gobierno Militar de La Coruña

DELEGACION DE CRIA CABALLAR

Por razón de circunstancias, y en atención a estar pendiente de publicación el nuevo Reglamento de Paradas Particulares de sementales equinos, por orden de la Superioridad, queda ampliado hasta 1.º de Febrero próximo, el plazo de admisión de instancias en solicitud de apertura de nuevas paradas que hayan de actuar en la próxima temporada de cubrición, y de reapertura para las ya establecidas en años anteriores.

Las referidas instancias, deberán ser dirigidas a mi Autoridad, como Inspector Delegado de Cria Caballar

de la Octava Zona Pecuaria, por conducto del Depósito de Caballos Sementales de León.

La Coruña, 2 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel, José García González.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cebanico

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 de Diciembre último, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cebanico, a 2 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús González.

Entidades menores

Junta vecinal de Corbillos de los Oteros

Confeccionadas las cuentas de esta Junta vecinal, correspondientes al ejercicio de 1938, quedan expuestas al público en casa del Sr. Presidente por el plazo de quince días hábiles, a fin de que los habitantes de este pueblo puedan formular reparos y observaciones contra las mismas, pues transcurridos que sean, no serán atendidas.

Corbillos de los Oteros, 2 de Enero de 1939.—El Presidente, Isaac Andrés.

Junta vecinal de San Justo

Confeccionadas las cuentas de esta Junta, correspondientes al ejercicio de 1938, quedan expuestas al público, en casa del que suscribe, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, a fin de que los habitantes de este pueblo puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

San Justo de los Oteros, 2 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Roque Luengo.

LEON

Imprenta de la Diputación

1939